

BUENOS AIRES,
VISTO, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Expediente N° 188/09 "Comisión de Relaciones Laborales de la AGCBA"; las decisiones del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de fechas 18 y 24 de febrero de 2010 y,

CONSIDERANDO,

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135 determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera;

Que la Ley 70, en su artículo 114 reconoce como atribuciones y deberes de los Auditores Generales, entre otras, las de resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la entidad Auditoría General y;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 18 de febrero de 2010, considerando el acuerdo arribado entre este Colegio de Auditores y las asociaciones sindicales que comprenden a los agentes de esta AGCBA entre sus afiliados (APOC, ATE, SUTECBA y UPCN), resolvió poner en vigencia el Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados de la AGCBA, conforme las cláusulas y condiciones establecidas en el Anexo que forma parte integrante del Acta acuerdo.

Que la Dirección citada ha elevado, mediante el Memorando DGLEGALES N° 47/09, ha elevado a consideración del Cuerpo Colegiado el proyecto de Resolución aprobatorio del Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados de la AGCBA.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 24 de febrero de 2010, habiendo analizado el proyecto de Resolución citado, ha resuelto suscribirlo de conformidad a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70 y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la puesta en vigencia del Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos

Aires, conforme a las cláusulas y condiciones establecidas en el Anexo que integra el Acta acuerdo suscripta el día 18 de febrero de 2010 y que como ANEXO pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nro. 25 /10

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Dra. Sandra S. Bergentold
Presidenta
Auditoría General de Buenos Aires

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la puesta en vigencia del Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires...

ANEXO de la RESOLUCIÓN AGC N° 25 /10**REGLAMENTO DEL FONDO COMPENSADOR DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES****ARTÍCULO 1: OBJETO.**

El Fondo Compensador Provisional para el personal de la planta permanente de la Auditoría de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – en adelante El Fondo Compensador AGCBA – tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional, a fin de atenuar la pérdida en su nivel de ingresos derivada de la aplicación de la legislación previsional vigente.

ARTÍCULO 2: PATRIMONIO.

El Fondo Compensador AGCBA es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los bienes y derechos que componen el patrimonio del Fondo Compensador AGCBA están destinados sólo a generar las prestaciones correspondientes.

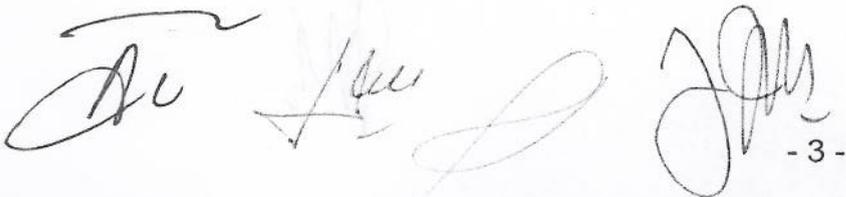
ARTÍCULO 3: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO.

Se requieren los siguientes requisitos:

- A) Pertener a la planta permanente de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- B) Una antigüedad efectiva en la planta permanente de la Auditoría General de la Ciudad no inferior a cinco años consecutivos, inmediatamente anteriores al cese.
- C) Haber realizado los aportes establecidos en este Reglamento desde el momento de la vigencia del Fondo o del ingreso a la Auditoría General de la Ciudad, si éste fuere posterior.
- D) Obtener un beneficio previsional.

ARTÍCULO 4: DETERMINACION DEL BENEFICIO.

A) Jubilaciones y retiro por invalidez: El beneficio consistirá en un monto complementario del que reciba el beneficiario en concepto de jubilación o pensión, equivalente al veinte por ciento (20%) del último haber que el agente percibiera al momento del cese. A tal efecto se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales, que corresponda a la categoría de revista vigente a la fecha del cese, inherente al cargo o función desempeñada. Para la determinación del cargo de revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados.



B) Pensiones: El beneficio de pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma que percibía o le hubiera correspondido al causante por aplicación del inciso anterior.

ARTÍCULO 5: RECURSOS.

Los recursos del Fondo Compensador AGCBA están integrados por:

A) Una contribución mensual del empleador y un aporte del trabajador incluido en el Fondo Compensador, de acuerdo a la siguiente escala:

Año 2010 (a partir del 1° de mayo): 0,50% del empleador y 0.50% del trabajador, sin distinción de edades.

Año 2011: 0,65% del empleador, 0,65% del trabajador hasta 45 años de edad y 0,80% del trabajador por encima de esa edad.

Año 2012: 0,85% del empleador, 0,85% del trabajador hasta 45 años de edad y 1,25% del trabajador por encima de esa edad.

Año 2013: 1% del empleador, 1% del trabajador hasta 45 años de edad y 1,50 % del trabajador por encima de esa edad.

Año 2014: 1,10% del empleador, 1,10% del trabajador hasta 45 años de edad y 1,70% del trabajador por encima de esa edad.

Año 2015: 1,40% del empleador, 1,40% del trabajador hasta 45 años de edad y 2,20% del trabajador por encima de esa edad.

Al vencimiento del periodo establecido, o con anterioridad si fuese necesario, se considerará la necesidad de revisar el porcentaje establecido, hacia arriba o hacia abajo.

B) Los intereses que se obtengan en base a los depósitos de los excedentes. Estos deberán ser invertidos a plazo fijo en el Banco Ciudad de Buenos Aires o en el Banco de la Nación Argentina.

C) Las donaciones, legados, subsidios u otras liberalidades que le fueren destinados.

ARTÍCULO 6: INCLUSIÓN EN EL FONDO.

El personal de Planta Permanente que presta servicios en la Auditoría General de la Ciudad quedará incluido en el Fondo, salvo que antes del 1° de mayo de 2010 manifestare en forma fehaciente y por escrito, ante la Dirección de Administración, su decisión de no integrarlo. En este caso quedará excluido de los beneficios del Fondo y del aporte consiguiente, y su decisión será irrevocable, por lo que no podrá ingresar al mismo mientras dure la relación laboral. El personal que se incorpore a la planta permanente de la Auditoría

General de la Ciudad y en el futuro, quedara automáticamente incluido en el Fondo Compensador AGCBA.

ARTÍCULO 7º: USO DE LA LICENCIA.

El personal que hiciere uso de licencia sin goce de haberes, cualquiera fuere la causa de la misma, podrá optar por seguir realizando el aporte personal que le corresponda, en cuyo caso gozara de los beneficios del Fondo en las mismas condiciones que el resto del personal. Si no hiciera uso de esa opción, al término de su licencia volverá a realizar el aporte, pero no se computará el período de licencia para el cálculo de la antigüedad que se establece en el ARTÍCULO 3, inciso B).

ARTÍCULO 8: CESE LABORAL.

El cese laboral en la Auditoría General de la Ciudad, por cualquier concepto, con anterioridad a la edad y antigüedad necesarias para obtener un beneficio previsional, no dará lugar a la devolución de los aportes efectuados, ni a beneficio alguno derivado del Fondo Compensador AGCBA.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL SEMESTRAL COMPLEMENTARIO

Se abonara una prestación anual complementaria, que se pagará en dos (2) cuotas semestrales, equivalente cada una al cincuenta por ciento (50%) del beneficio mensual, en forma proporcional al período de antigüedad acreditado como beneficiario del Fondo durante ese semestre.

ARTÍCULO 10: BENEFICIO DE INVALIDEZ Y PENSIÓN.

Para los trabajadores incluidos en el Fondo que obtuvieren un beneficio por invalidez, y a sus derecho-habientes en caso de fallecimiento, no se exigirá el lapso de antigüedad en la Auditoría General de la Ciudad, previsto en el ARTÍCULO 3, inciso B).

ARTÍCULO 11: PENSIÓN COMPARTIDA

En aquellos casos en que exista reconocimiento de una pensión a favor de más de un beneficiario, el adicional complementario del Fondo Compensador AGCBA será distribuido en idéntica proporción al otorgado por la Ley Previsional.

ARTÍCULO 12: SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL BENEFICIO

A) El beneficio se suspenderá cuando:

1. Se verifique la falta de cobro de las compensaciones del Fondo Compensador AGCBA durante noventa (90) días consecutivos. El mismo se reanudará una vez verificada la supervivencia del beneficiario, en cuyo caso se harán efectivos los adicionales impagos, sin intereses ni actualización.
2. Se suspendiere el beneficio por reingreso del jubilado al servicio activo en relación de dependencia.
3. Cuando conforme a la ley previsional vigente se suspendiere al beneficiario el derecho a percibir la jubilación o la pensión.

- B) El beneficio del Fondo Compensador AGCBA se extinguirá cuando se configuren idénticos supuestos a los previstos en la Ley Previsional vigente para tal circunstancia.

ARTÍCULO 13: PODERES. SU VALIDEZ

A los efectos de la percepción de los beneficios del Fondo Compensador AGCBA serán considerados válidos los poderes otorgados ante la ANSES. Los apoderados deberán presentar el certificado de supervivencia cuando lo requieran los administradores del Fondo.

ARTÍCULO 14: DOMICILIO

Los beneficiarios están obligados a mantener actualizado su domicilio, siendo válidas las notificaciones que se efectúen en el mismo.

ARTÍCULO 15: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

La administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora presidida por el Presidente/a de la Auditoría General de la Ciudad e integrada por el Director/a de Administración y el Director/a de la Dirección Financiero Contable.

Tendrá las siguientes funciones:

- A) Dictar las normas interpretativas necesarias para el funcionamiento del Fondo.
- B) Administrar los importes recaudados y efectuar el pago de las prestaciones
- C) Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16: CUENTA ESPECIAL

Los fondos correspondientes al aporte de los agentes serán transferidos al Banco Ciudad de Buenos Aires a partir de la liquidación de los sueldos, los que deberán ser depositados en una cuenta especial a los efectos de la constitución de una administración separada.

Para la extracción de fondos se requerirá la firma conjunta del Presidente y un integrante de la Comisión Administradora.

ARTÍCULO 17: RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Las decisiones adoptadas por la Comisión Administradora serán recurribles ante el plenario del Colegio de Auditores.

ARTÍCULO 18: CONTROL GREMIAL.

Las organizaciones sindicales reconocidas de la Auditoría General de la Ciudad controlarán los ingresos y egresos del Fondo, para lo cual la Comisión Administradora les proporcionará la más amplia información. Dicha Comisión deberá, asimismo, presentar un informe trimestral ante una *Comisión integrada* por un representante de cada gremio.

